



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03041-2015-PHC/TC

LIMA

HUGO DANTE FARRO MURILLO, FISCAL  
SUPERIOR TITULAR DE CHINCHA-ICA,  
REPRESENTADO POR HUGO DANTE  
FARRO SALAZAR

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hugo Dante Farro Salazar, a favor de don Hugo Dante Farro Murillo, contra la resolución de fojas 622, de fecha 11 de diciembre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03041-2015-PHC/TC

LIMA

HUGO DANTE FARRO MURILLO, FISCAL  
SUPERIOR TITULAR DE CHINCHA-ICA,  
REPRESENTADO POR HUGO DANTE  
FARRO SALAZAR

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. El contenido del recurso de agravio interpuesto no alude a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no se encuentra vinculado al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal. En el caso de autos, el recurrente solicita que se retrotraiga la Disposición Fiscal 542-2014-MP-FN-SUPR.C.I., de fecha 26 de junio de 2014 (sic) hasta el resultado del proceso administrativo disciplinario en el que mediante Disposición Fiscal 126-2014-MP-FN-SUPR.C.I., de fecha 13 de junio de 2014, se le inició al favorecido investigación preliminar por el presunto delito de corrupción de magistrado - cohecho pasivo específico (Caso 228-2014-SANTA). En la referida Disposición 542-2014-MP-FN-SUPR.C.I. se ordena remitir copia a la Fiscalía Supraprovincial Especializada contra la Criminalidad Organizada, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto de don Hugo Dante Farro Murillo, en su actuación como fiscal superior y expresidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, por incurrir en el presunto delito de asociación ilícita para delinquir.
5. Al respecto, este Tribunal ha dejado establecido que las acciones del Ministerio Público, en principio, son postulatorias. Por tanto, la remisión de copias para el inicio de otra investigación no incide de manera negativa y concreta en el derecho a la libertad personal tutelado por el *habeas corpus*.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03041-2015-PHC/TC

LIMA

HUGO DANTE FARRO MURILLO, FISCAL  
SUPERIOR TITULAR DE CHINCHA-ICA,  
REPRESENTADO POR HUGO DANTE  
FARRO SALAZAR

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**